MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ALTAMENTE CALIFICADOS No. 091-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR Y AVELLANEDAA & ASOCIADOS S.A.S.

Entre los suscritos, **INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR**, establecimiento público descentralizado del orden nacional, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con NIT No. 860.016.627-8, representado legalmente por **LUZ ALEJANDRA BARBOSA TARAZONA**, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.362.298, quien actúa en virtud de la Resolución No. 137 de 2015, mediante la cual la Dirección General delegó la ordenación del gasto en asuntos contractuales (precontractual, contractual y postcontractual) en el cargo de Secretario General Código 0037 Grado 17 del INSOR, cargo que actualmente se encuentra encargado en virtud de la Resolución 128 de fecha 03 de noviembre de 2026, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente acto jurídico se denominará **EL INSOR**, de una parte, y de la otra **AVELLANEDAA & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900.986.568-7**, representada legalmente por **Sandra Patricia Avellaneda Avendaño,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 23.854.671,** quien se denominará **EL CONTRATISTA**, se realiza el presente **MODIFICATORIO No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales altamente calificados No. 091-2026, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a) Que, el día 15 de enero de 2026, entre el INSOR y **AVELLANEDAA & ASOCIADOS S.A.S.**, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales altamente calificados No. 091-2026 cuyo objeto es: *"Prestar servicios profesionales altamente calificados de una persona jurídica para asesorar al Instituto Nacional para Sordos INSOR en prevención de riesgos jurídicos, gestión de la contratación estatal y prevención de riesgos fiscales."*

b) Que, el plazo de ejecución se estableció hasta el **30 DE DICIEMBRE DE 2026**, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se hará al cumplir los requisitos perfeccionamiento y ejecución del contrato esto es, expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía y el inicio de la cobertura de ARL.

c) Que, el valor inicial del contrato se pactó por la suma de hasta de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SETENTA PESOS ($84.660.070) M/CTE.**

d) Que, la Cláusula Segunda – PLAZO DE EJECUCIÓN, se determinó así:

"El plazo de ejecución será hasta el 30 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual deberá suscribirse una vez se encuentren cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es:

se haya expedido el certificado de Registro Presupuestal, aprobación de la garantía única e inicio de la cobertura de afiliación a la ARL."

e) Que, desde la etapa precontractual, a través del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) se estableció que el plazo de ejecución sería de once (11) meses, con inicio el 19 de enero de 2026 y fecha de terminación prevista para el 18 de diciembre de 2026.

f) Que, una vez revisada la relación de pagos efectuados y el saldo pendiente de ejecución, se determinó que los recursos disponibles permiten atender los pagos previstos únicamente hasta el 18 de diciembre de 2026. Por lo tanto, resulta pertinente adelantar la modificación contractual correspondiente, a efectos de ajustar la fecha de terminación a la programación inicial y a la disponibilidad de los recursos para cubrir las obligaciones pendientes.

g) Que, en consecuencia, se hace necesario efectuar la correspondiente modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en cuanto a la corrección de errores formales, tal como lo solicitó la supervisora del contrato a través de comunicación interna No. 20261100000383 del 9 de noviembre de 2026.

h) Que, en virtud de lo descrito, se hace necesario modificar la **Cláusula Segunda** del contrato de prestación de servicios profesionales altamente calificada No. 091-2026, la cual, quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SEGUNDA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: *El plazo de ejecución será por once (11) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual deberá suscribirse una vez se encuentren cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es: se haya expedido el certificado de Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única."*

i) Que, por regla general, *"los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato."* Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en aplicación de los principios de eficacia, economía y transparencia que gobiernan la actividad contractual del Estado, es procedente modificar la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios profesionales No. 091-2026; por lo tanto, las partes acuerdan suscribir el presente documento, el cual se regirá por las siguientes:

MODIFICATORIO No. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 091-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR Y AVELLANEDAA & ASOCIADOS S.A.S.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR, la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios profesionales altamente calificados No. 091-2026, en el sentido de modificar plazo de ejecución, el cual quedará así:

> ***"CLÁUSULA SEGUNDA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución será por once (11) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual deberá suscribirse una vez se encuentren cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es: se haya expedido el certificado de Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única."*

CLÁUSULA SEGUNDA. Las demás estipulaciones contenidas en el citado Contrato de Prestación de Servicios Profesionales altamente calificados No. 091-2026 continuarán vigentes en todo lo que no contradiga el presente texto.

CLÁUSULA TERCERA. **PERFECCIONAMIENTO:** El presente acto requiere para su perfeccionamiento de la aceptación por las partes a través de la plataforma SECOP II. Para efectos de publicación, esta se entenderá surtida, una vez sea aplicada en la mencionada plataforma.

CLÁUSULA CUARTA. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todas sus manifestaciones.

CLÁUSULA QUINTA. PUBLICACIÓN: El presente Modificatorio No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales altamente calificados **No. 091-2026** será publicado a través del INSOR en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia firman quienes en ella intervinieron, a través de la plataforma SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II